

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, VALLE

i03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: YOLANDA DE JESUS VARELA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADOS: DUMIAN MEDICAL SAS Y OTROS
RADICADO: 768343103003-**2023-00148**-00

AUNTO: MEMORIAL REMITE CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y COADYUVA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.** a través del presente acto **REASUMO** el poder a mi conferido y seguidamente informo al Juzgado que, conforme fue referido en memorial precedente, las partes en este proceso han decidido dar por terminado el proceso mediante un acuerdo conciliatorio, el cual se materializó mediante un contrato de transacción.

En este orden de ideas, es preciso dar cabal cumplimiento a los presupuestos insertos en el artículo 312 del C.G.P., según el cual:

"(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la

sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

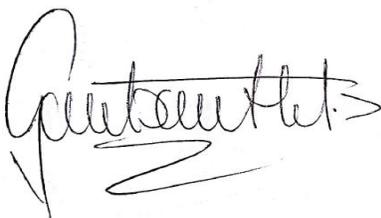
Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

En este orden de ideas, presento ante el Despacho el contrato de transacción aquí celebrado firmado por todas las partes. Frente a las firmas se aclara que, por temas de practicidad, este fue firmado de forma separada por la apoderada de Clínica María Ángel S.A. – Dumian Medical, y por el suscrito; no obstante, ambos contratos se encuentran firmados y autenticados por todos los demandantes y su apoderado judicial.

Así mismo, manifiesto que COADYUVO LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, conforme fue requerido por el extremo actor en memorial del 05 de junio del 2024, solicitando respetuosamente se ordene la finalización de este asunto sin condena en costas para ninguna de las partes, tal y como fue convenido en el acuerdo consignado en el contrato de transacción.

Finalmente, solicito respetuosamente al honorable despacho decretar el levantamiento de todas las medidas de embargo decretadas y practicadas, junto con la devolución de cualquier suma de dinero retenida a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.